

INSTRUCCIONES

(1) Una vez que el acreedor haya cumplimentado este impreso, no será necesario volver a rellenarlo mientras no se alteren los datos contenidos en el mismo.

(2) Indíquense los datos de la cuenta bancaria (deben ser 20 dígitos), señalada para el cobro de los créditos.

(3) Deberá firmar el beneficiario o su representante legal; en este último caso, indíquese el nivel de representación que ostenta.

**DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES**

1277

DECRETO 101/2000, de 16 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la concesión de subvenciones a Mancomunidades que contraten técnicos para la gestión urbanística y territorial y la redacción de informes de contenido urbanístico.

El artículo 35.1,7 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda. Aplicando dicha competencia el Gobierno de Aragón, con el fin de mejorar la gestión urbanística y territorial de aquellas Mancomunidades que hasta el momento no cuentan con apoyo técnico suficiente para el ejercicio de sus competencias urbanísticas, ha venido concediendo subvenciones para fomentar la ordenación del territorio por medio de la gestión mancomunada de estos servicios y facilitando que el planeamiento urbanístico sea correctamente tratado en los ámbitos municipales.

Continuando con esta línea de actuación el Gobierno de Aragón estima conveniente dotar de un mayor impulso al proceso de ordenación del territorio mediante la implantación, entre otros instrumentos, de un sistema de concesión de subvenciones para contratación de técnicos en gestión urbanística y territorial que haga posible la generalización de este tipo de ayudas al mayor número posible de Mancomunidades.

Para conseguir este objetivo es necesario revisar el actual marco normativo regulador de estas subvenciones, contenido básicamente en el Decreto 117/1998, de 9 de junio, del Gobierno de Aragón, de tal forma que las disponibilidades presupuestarias destinadas a esta finalidad alcancen a mayor número de beneficiarios, aún cuando ello suponga merma en lo referente a cuantías y porcentajes máximo subvencionables.

Por otra parte, dentro del proceso de renovación y modernización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la descentralización de servicios aparece como proceso fundamental a abordar para la consecución de uno de sus objetivos primordiales, como así lo regula el Decreto 81/1996 de 30 de abril y su desarrollo posterior. Asimismo conviene precisar que el actual proceso de comarcalización hace pensar que en un futuro próximo sea las comarcas las que asuman los costes económicos de los técnicos de urbanismo.

En su virtud, de acuerdo con lo preceptuado en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de las Cortes de Aragón 14/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2000 y en el artículo 18 de la Ley de las Cortes de Aragón 4/1998, de 8 de abril, de Medidas Fiscales, Financieras, de Patrimonio, y Administrativas, y a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 16 de mayo de 2000,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1.1. El Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y

Transportes, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico, convocará mediante Orden anual, subvenciones para la contratación por parte de las Mancomunidades de técnicos para la gestión urbanística y territorial y la redacción de informes de contenido urbanístico.

La citada Orden determinará el plazo de vigencia de las subvenciones y distribuirá la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio económico, en función de las necesidades y previsiones de desarrollo territorial de cada Mancomunidad.

1.2. Las subvenciones aquí reguladas solo podrán ser aplicadas a contratos en los que se establezca por ambas partes la obligación de gestionar la totalidad de los expedientes que en materia urbanística deban tramitar los Ayuntamientos mancomunados a los efectos urbanísticos.

Artículo 2. Finalidad de la subvención.

Las subvenciones deberán ser aplicadas a la gestión del planeamiento urbanístico, incluyendo en el mismo los informes a las solicitudes de aprobación de planes urbanísticos y a las licencias de edificación y uso del suelo, y también los referentes a la inspección urbanística respecto a la realización de las obras.

Artículo 3. Cuantía.

3.1. La cuantía máxima de la subvención que se conceda a la Mancomunidad no sobrepasará 500.000 pesetas anuales por Ayuntamiento, pudiendo llegar hasta un máximo de 2.500.000 de pesetas.

3.2. En cualquier caso la subvención no sobrepasará el 50 por 100 del coste total del contrato establecido por la Mancomunidad de Municipios.

3.3. Además, la subvención se otorgará en función del horario semanal de trabajo que el técnico preste a la Mancomunidad, entendiéndose que una subvención tipo de 500.000 pesetas por Mancomunidad exige la prestación de trabajos por parte del expresado técnico durante ocho horas semanales.

Artículo 4. Solicitudes.

Las solicitudes de subvenciones se dirigirán al Presidente de la correspondiente Comisión Provincial de Ordenación del Territorio e irán suscritas por el Presidente de la Mancomunidad interesada en la citada contratación, a la que se adjuntará la documentación siguiente:

- a) Certificado del acuerdo plenario en el que se plasmen las causas que motivan la intención del citado contrato.
- b) Presupuesto de los honorarios o, en su caso, honorarios convenidos.

Artículo 5. Resolución.

El otorgamiento o denegación de las subvenciones se efectuará mediante resolución del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de conformidad con los informes de los Servicios Técnicos de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio correspondiente y previa toma de conocimiento preceptiva del Director General de Urbanismo.

Artículo 6. Abono de las subvenciones.

Las subvenciones se abonarán en el momento en que la Mancomunidad beneficiaria acredite la firma del contrato de asistencia técnica o una hoja de encargo visada por el Colegio Profesional a un técnico que demuestre suficiente conocimiento y experiencia para el trabajo encomendado.

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica.—Queda derogado expresamente el Decreto 117/1998, de 9 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se

regula la concesión de subvenciones a Mancomunidades que contraten técnicos para la gestión urbanística y territorial y la redacción de informes de contenido urbanístico, así como cualquier otra disposición que se oponga o sea incompatible con lo dispuesto en este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes para dictar las disposiciones complementarias que precise el desarrollo de este Decreto.

Segunda.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón». Zaragoza, 16 de mayo de 2000.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Transportes,
JAVIER VELÁSICO RODRIGUEZ**

1278 *DECRETO 102/2000, de 16 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos para la redacción de proyectos de planeamiento urbanístico.*

El artículo 35.1.7ª del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

En los últimos años el Gobierno de Aragón ha mantenido el criterio de fomentar que los municipios de Aragón dispongan de planeamiento urbanístico.

La experiencia adquirida demuestra que el planeamiento urbanístico es un medio importante de mejora y servicio de los Ayuntamientos, y por ello debe ser establecido y paulatinamente perfeccionado con la colaboración de todas las instituciones, profesionales, promotores y ciudadanos que intervienen en los procesos urbanístico y edificatorio, para favorecer una normativa reguladora del urbanismo municipal de Aragón, como sistema para propiciar garantías al desarrollo urbano, seguridad jurídica de los vecinos, preservación protectora de la idiosincrasia de los pueblos, mejor ejercicio de la función pública urbanística y colaboración con iniciativas asumibles técnica, ambiental y socioeconómicamente. Es por ello que el Gobierno de Aragón pretende ayudar a conseguir estos objetivos, que comienzan por el planeamiento urbanístico, que deviene en norma con su aprobación definitiva.

La Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, ha establecido una normativa urbanística propia de la Comunidad Autónoma, pero ello sin olvidar la cultura jurídico-urbanística de las últimas décadas. Se profundiza en la consolidada filosofía que viene concibiendo el urbanismo como una función pública, entendiéndose bien que el planteamiento de la nueva Ley es conservar lo que no es preciso innovar.

En concreto, en el nuevo sistema de planeamiento diseñado en nuestra legislación urbanística, el Plan General de Ordenación Urbana se erige en única figura de planeamiento general. Ahora bien, para hacer posible su utilización en cualesquiera supuestos, se han establecido niveles diferenciados de exigencia en relación con las determinaciones que ha de incorporar el Plan General, atendiendo a la envergadura de los municipios. Por tales razones, y teniendo en cuenta especialmente la desaparición de las Normas Subsidiarias Municipales en el nuevo sistema de planeamiento -que no de la realidad diaria, y aun futura, de nuestros municipios-, es necesaria una profunda modificación del Decreto 116/1998, de 9 de junio.

Pero tal modificación, aun profunda, no resulta, sin embargo, suficiente. Las novedades introducidas en el ordenamiento

urbanístico aragonés por la Ley Urbanística y la completa implantación del sistema en ella establecido hacen conveniente apoyar la adaptación del planeamiento vigente, objetivo éste que impone la completa reformulación del sistema general de apoyo económico al planeamiento municipal. En particular, la Disposición Adicional Octava de la Ley Urbanística establece que «el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, -ahora el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes-, elaborará una línea especial de ayudas técnicas y económicas a los municipios para adaptar sus Planes Generales, Normas Subsidiarias Municipales o Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano, a las exigencias establecidas en esta Ley para los Planes Generales, teniendo en cuenta el tamaño y la capacidad de los municipios.

Pues bien, en el contexto del proceso de renovación y modernización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la descentralización de servicios aparece como proceso fundamental a abordar para la consecución de uno de sus objetivos primordiales, como establece el Decreto 81/1996, de 30 de abril y la normativa posterior. En esta línea el Gobierno tiene el propósito de mejorar el régimen de ayudas programándolas de manera que sea posible dar a las mismas un alcance mayor y más eficaz, así como agilizar la tramitación de las subvenciones simplificando los procedimientos. Todo ello en el marco del Fondo Local de Aragón, a través del cual el Gobierno está contribuyendo a financiar diversas actividades municipales de indiscutible trascendencia.

Anualmente se procederá a la convocatoria específica, por medio de la oportuna Orden del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 16 de mayo de 2000,

DISPONGO:

Artículo 1.—Objeto.

1.—Es objeto del presente Decreto la regulación de la concesión de subvenciones para la elaboración de los instrumentos de Planeamiento.

2.—Podrá ser objeto de subvención la elaboración o adaptación de los siguientes instrumentos de Planeamiento:

a) Elaboración de Planes Generales de Ordenación Urbana de uno o varios términos municipales completos en cualquiera de las modalidades reguladas en la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística.

b) Adaptación de Planes Generales, Normas Subsidiarias y Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano con ordenanzas a las exigencias establecidas en la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, para Planes Generales.

c) Elaboración de Planes Especiales de iniciativa municipal.

d) Elaboración de Planes Parciales de iniciativa municipal.

3.—La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón proporcionará los trabajos cartográficos necesarios para el desarrollo de los Proyectos enumerados en el apartado anterior, a solicitud de los Ayuntamientos.

4.—Los Municipios de más de 10.000 habitantes conforme a las normas reguladoras del Fondo Local de Aragón, serán objeto de tratamiento específico a través de los oportunos convenios.

Artículo 2.—Finalidad.

1.—El Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico, concederá subvenciones a los Ayun-